

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
DE LA COMPAÑÍA NEW ACCESS S.A.

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

AAM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veintitrés (23) de enero del dos mil siete, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece a celebrar la presente escritura pública, el señor Paúl Harris Maldonado, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía NEW ACCESS S.A., según lo acredita el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras

Confidencial

1 públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste la reforma y
2 expedición del nuevo estatuto social de la compañía anónima NEW

3 ACCESS S.A. contenida en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA**

4 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la

5 presente escritura el señor Paúl Harris Maldonado, en su calidad de

6 Gerente General y como tal representante legal de la compañía NEW

7 ACCESS S.A., el compareciente es mayor de edad, de estado civil

8 casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de

9 Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La compañía

10 NEW ACCESS S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el

11 día veintiséis (26) de febrero del año dos mil dos ante el Notario Décimo

12 Octavo del cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el

13 Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho (28) de octubre del dos

14 mil dos (2002). b) La Junta General Universal y Extraordinaria de

15 Accionistas de la compañía NEW ACCESS S.A., en sesión celebrada el

16 día 10 de enero de 2007, decidió reformular y expedir un nuevo estatuto

17 social de la compañía, en los términos establecidos en el acta de junta

18 mencionada. **CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO**

19 **SOCIAL:** Con los antecedentes expuestos la compañía procede a

20 reformar y a expedir el nuevo estatuto social que en adelante regirá a la

21 compañía, en los términos establecidos en el Acta de Junta General

22 Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha diez (10) de enero de

23 dos mil siete (2007), que se adjunta a la presente escritura pública.

24 Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para

25 asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUI**

26 **LA MINUTA** copiada textualmente. El compareciente ratifica la minuta

27 inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Alfredo

28 Maldonado Jerves, Abogado con Matrícula Profesional Número

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000092



1 seiscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.
2 otorgamiento de ésta escritura pública se observaron los preceptos
3 legales que el caso requiere y leída que le fue al compareciente, por mi el
4 Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para
5 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

6

7

8

Paul Harris

9

PAÚL HARRIS MALDONADO

10

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NEW ACCESS S.A.,

11

CC 010254-8 33

12

13

14

15

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

16

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
 CIUDAD SANTA 010254783-3
 HARRIS MALDONADO PAUL SANTIAGO
 CENY/CUENCA/SUCRE
 7 OCTUBRE 1974
 0361 04391 M
 ZUAYZ CUENCA
 1974
Paul Maldonado

ECUATORIANA***** E233372222
 CASERO SILVIA REBECA GONZALEZ H
 SECUNDARIA OFICINA PRIVADO
 JORGE LEONARDO HARRIS AGUIAS
 NITIA MALDONADO JERVES
 QUITO 04/11/2003
 04/11/2003
 REN 0828958
 PGT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE NOTACION
 23 DE NOVIEMBRE DEL 2003
 259-014-0102547833
 HARRIS MALDONADO
 PAUL SANTIAGO
 AZUAY
 PRESIDENTE DEL JURY

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 23 ENF 2007
 DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



0000003

ENTREGO 3 EJEMPLAR

Quito, 17 de noviembre del 2005

Señor
PAÚL SANTIAGO HARRIS MALDONADO
Presente.-

De mi consideración:

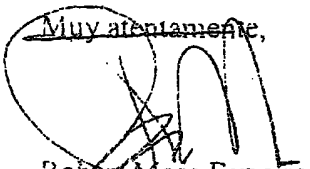


Tengo el agrado de comunicarle que en la sesión de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de NEW ACCESS SOCIEDAD ANONIMA, llevada a cabo el día de hoy, 17 de noviembre del 2005, usted fue elegido **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo de tres años, contando desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

El **GERENTE GENERAL** ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de NEW ACCESS SOCIEDAD ANONIMA, individual o conjuntamente con el Presidente. Sus atribuciones y derechos constan en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada el 26 de febrero del 2002, ante la Notaría Décimo Octava del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el 28 de octubre del 2002.

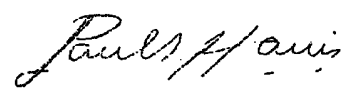
En nombre de la compañía me complazco por tan merecida designación y le deseo éxito en el desempeño de su cargo.

Muy atentamente,


Robert Moss Ferreira
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Para los fines legales, dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de NEW ACCESS SOCIEDAD ANONIMA.

Quito, 17 de noviembre del 2005


PAÚL SANTIAGO HARRIS MALDONADO
Gerente General
Representante Legal
C.C. 010254783-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 11811 del Registro de Nombramientos Tomo 1.

Quito a 15 DIC 2005

REGISTRO MERCANTIL




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito.

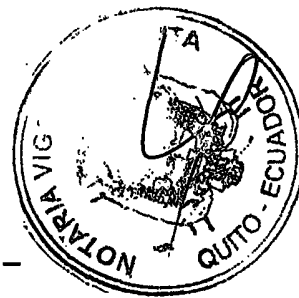
23 ENE 2007

DR. FELIPE ITURZA GARCÍA
NOTARIO



ESPACIO
EN BLANCO

0000004



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NEW ACCESS S.A. -

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: la compañía se denominará **NEW ACCESS SOCIEDAD ANÓNIMA** y por lo tanto girará con este nombre y se registrá por las disposiciones del presente estatuto. El plazo de duración de la compañía será de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho. No obstante la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo o disolver y liquidar la compañía en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere de conformidad con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo con lo que dispone la Ley y normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- 3.1 OBJETO SOCIAL: La compañía es de carácter mercantil y se dedicará a la representación de firmas extranjeras y nacionales relacionadas con computadores software y comunicaciones de toda clase, vía satélite, fibra óptica, módem o radio; se dedicará también a brindar toda clase de servicios de sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de valor agregado, con el uso de computadoras, redes de información, líneas y canales de comunicación satelitales y terrestres, así como la intermediación y la venta al por mayor y menor de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado.

y la representación de servicios de soporte y mantenimiento relacionados con estas actividades, previo al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. La Compañía podrá, en todo caso, realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, así como celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. ^{id.} **3.2 RESTRICCIONES AL OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de un mil doscientos dólares de Estados Unidos de América (USD 1,200.00), ¹⁰⁰¹ dividido en ciento veinte (120) acciones ordinarias y nominativas indivisibles de un valor de diez dólares cada una. Están numeradas de la cero cero uno (001) a la ciento veinte acciones inclusive las mismas que están suscritas de acuerdo al detalle constante en el cuadro referente a la integración de capital. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia en la suscripción de las mismas los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar su derecho de preferencia dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso, el valor de la

0000005



suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
New Access Holding Inc.	1,190,00	119	99,17%
Alfredo Maldonado Jerves	10,00	1	0,83%
TOTALES:	1,200,00	120	100,00%

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

forma
ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, y por el Presidente Ejecutivo. ✓

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Nombrará un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones

0000006



que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Directorio y/o Presidente Ejecutivo o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo

W

menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.



ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente ^{de la Compañía?} de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente Ejecutivo en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL DIRECTORIO.- DIRECTORES: El directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales o directores, según resuelva la junta general de accionistas. Estos vocales serán elegidos por la junta general en la forma prevista en este estatuto, para un periodo de tres años. No se requiere ser accionista de la compañía para ser

miembro del directorio. En caso de vacancia de los cargos de vocales o directores que imposibilite completar el quórum estatutario, deberá convocarse de inmediato a una junta general de accionistas para elegir los directores faltantes. Actuará como secretario del directorio, El presidente Ejecutivo, el secretario general de la compañía si este existiere, o un secretario ad-hoc designado por el directorio. Cuando el Presidente Ejecutivo tenga también la calidad de vocal del directorio, concurrirá a sus sesiones ya no en calidad de Presidente Ejecutivo, sino como vocal con voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DURACION DEL CARGO DE DIRECTOR:

Los directores ejercerán sus cargos durante tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la junta general podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los directores.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA, QUORUM, Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El directorio se reunirá ordinariamente, en lo posible, por lo menos cada trimestre, por convocatoria del presidente del directorio y, extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente del directorio o el Presidente Ejecutivo o a solicitud o de dos o más vocales, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubieren registrado en la compañía cada miembro del Directorio. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres días de anticipación al día de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión. El directorio se considerará validamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos. Para adoptar acuerdos, el directorio requerirá el voto favorable de más de la mitad de los directores concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de quien

0000008



presida la sesión. Las discusiones y acuerdos del directorio se llevarán en un libro de actas, y estas podrán ser aprobadas en la misma o la siguiente sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO: El

directorio tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, las decisiones de la junta general de accionistas y las suyas propias; b) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; c) Elegir, de su seno y remover al presidente del directorio, así como fijar su remuneración; d) Elegir, de su seno y remover al vicepresidente del directorio, así como también fijar su remuneración; e) Elegir, de dentro o fuera de su seno y remover al Presidente Ejecutivo, así como también fijar su remuneración. Cuando el Presidente Ejecutivo es al mismo tiempo, vocal del directorio, tendrán todas las atribuciones y deberes que le corresponden como vocal del directorio y como Presidente Ejecutivo de la compañía; f) Nombrar, y remover a los vicepresidentes, fijar sus atribuciones y remuneraciones; g) Nombrar, cuando sea necesario, gerentes u otros ejecutivos de la sociedad, removerlos, fijar sus atribuciones y remuneraciones; h) Aprobar y presentar a la junta general de accionistas, el informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía, que deberá elaborar el Presidente Ejecutivo, y recomendar la forma en la que debe realizarse la distribución de los beneficios sociales; i) Nombrar apoderados generales, fijar sus remuneraciones, y autorizar específicamente al presidente del directorio o al Presidente Ejecutivo para que firmen los documentos legales correspondientes; j) Autorizar al Presidente Ejecutivo para efectuar operaciones por un valor que supere el 20% y no exceda el 40% del capital social más todas las reservas de la compañía, y autorizar al presidente del directorio y al Presidente Ejecutivo para que,

conjuntamente, puedan efectuar operaciones que excedan del 40% del capital social más todas las reservas de la compañía. Se exceptúan de esta limitación aquellos contratos de compraventa, arrendamiento y/o licencia de uso de todos los productos cuya comercialización esté comprendida dentro del giro ordinario de la compañía; k) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; l) Aprobar los presupuestos elaborados por el Presidente Ejecutivo y modificarlos si fuere necesario; ll) Resolver sobre el establecimiento y cierre de subsidiarias, agencias y sucursales, y sobre la adquisición de otras compañías; m) Expedir y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía; n) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la ley o por el presente estatuto; y, ñ) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y las operaciones de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El directorio elegirá de entre sus miembros y para el periodo de tres años, un presidente del directorio, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El presidente del directorio continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El presidente del directorio tendrá las siguientes facultades: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y del directorio y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio, y

0000000



vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite el Presidente Ejecutivo; d) Firmar los certificados provisionales, los títulos de acciones y demás comunicaciones que requieran su aprobación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, previa autorización del directorio, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda al 40% del capital social más todas las reservas de la compañía; y, f) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo y hasta cuando este último reasuma su cargo o, en caso necesario, el directorio designe un nuevo Presidente Ejecutivo; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.

ARTICULO TRIGESIMO.- EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El directorio elegirá de entre sus miembros y para el periodo de tres años, un vicepresidente del directorio que ejercerá todas las funciones del presidente del directorio en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento de éste. Podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. El vicepresidente del directorio continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. En caso de ausencia, renuncia, o incapacidad, también del vicepresidente del directorio, éste será reemplazado por un vocal designado por el directorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO: El directorio nombrará de dentro o fuera de su seno y para el periodo de tres años, un Presidente Ejecutivo, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El

Presidente Ejecutivo continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO: El presidente ejecutivo tendrá las siguientes facultades: a)

Administrar todos los bienes de la compañía, de cualquier naturaleza que

fueren; b) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos y

contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de

acciones que corresponden a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él,

dando y otorgando, previa autorización del directorio, los oportunos poderes a

procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que

representen y defiendan a la compañía; c) Dirigir y administrar los negocios de

la compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante;

d) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus

poderes, como también, crear los departamentos o grupos de trabajo que

estimare convenientes, señalando sus funciones; e) Nombrar y fijar la

remuneración de los empleados de la compañía, dar por terminados sus

contratos, y desahuciar o despedir a los mismos; f) Realizar por sí solo

operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que no exceda el 20% del

capital social más todas las reservas de la compañía. En operaciones, giros,

inversiones, y gastos por un valor que exceda de este 20%, regirá lo dispuesto

en el literal j) del artículo vigésimo séptimo de este estatuto. Esta limitación

deja a salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; g)

Formular anualmente el proyecto de presupuesto y, periódicamente, el flujo de

fondos de la Compañía y presentarlos al directorio para su aprobación; h)

Elaborar, anualmente, un informe relativo a la marcha de la compañía y al

0000010



resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado al directorio, junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual. i) Controlar la contabilidad de la compañía, revisarla cuando creyere conveniente, y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la compañía. j) Velar por la buena marcha de la compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La

representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que se reintegre el Presidente Ejecutivo o la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al

estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Presidente Ejecutivo, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

0000011



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NEW ACCESS S.A.

En la ciudad de Quito, en el local de la Compañía situado en la Av. Naciones Unidas E6-99, a los 10 días del mes de enero de dos mil siete, siendo las doce horas se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía NEW ACCESS S.A. Preside la sesión el señor Paul Harris Maldonado, Gerente General de la compañía y actúa como Secretaria Ad-hoc designada por la Junta la señorita María Teresa Reinosó. Se encuentran presentes los accionistas de la compañía, a saber: la compañía NEW ACCESS HOLDING INC. representada por el Dr. Alfredo Maldonado Jerves como se desprende de la carta poder que se adjunta, y el Dr. Alfredo Maldonado Jerves por sus propios y personales derechos, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Art. 238 de la Codificación de la Ley de Compañías vigente, el accionista decide constituirse en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para tratar el siguiente punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la reforma y expedición del nuevo estatuto social de la compañía.
2. Autorizar al Gerente General de la compañía para que realice el trámite de reforma y codificación del estatuto social.

El Presidente de la junta informa a los presentes la necesidad de reformar el estatuto social de la compañía en el que se incluya la creación de un Directorio. A continuación los accionistas, aprueban la inclusión de un Directorio por lo que resuelve reformar y expedir un nuevo estatuto social, el mismo que queda reformado de conformidad con el texto inserto en el documento que se agrega como habilitante a la presente acta de junta.

Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, toma la palabra la Secretaria Ad-hoc, quien manifiesta a los presentes que se debe autorizar al Gerente General de la compañía para que realice el trámite de reforma y codificación del estatuto social. Los accionistas resuelven autorizar al Sr. Paul Harris para que realice todos los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social de la compañía.

Una vez agotado el orden del día, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, una vez reinstalada la sesión se da lectura al Acta, la

misma que es aprobada sin observaciones.- Para constancia de lo actuado firman los accionistas, conjuntamente con el Presidente y Secretaria Ad-Hoc que certifica.

Paul Harris

Paul Harris
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Teresa Reinoso

Maria Teresa Reinoso
SECRETARIA AD-HOC

Alfredo Maldonado Jerves

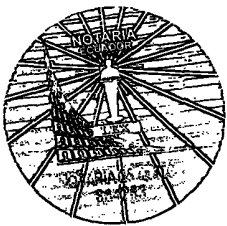
NEW ACCESS HOLDING INC.
ACCIONISTA

Representada por
Alfredo Maldonado Jerves

Alfredo Maldonado Jerves

Alfredo Maldonado Jerves
ACCIONISTA

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto de este cantón, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito primero de febrero del año dos mil siete.



Felipe Iturralde Davalos
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

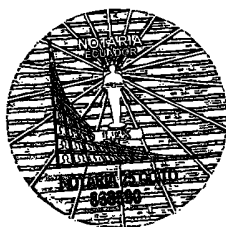
0000012



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07 - QIJ - 001243 dada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, el 20 de marzo del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA **COMPAÑÍA NEW ACCESS S.A.**, celebrada ante mi, el 23 de enero del 2007, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 26 de marzo de 2007



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



TRA...



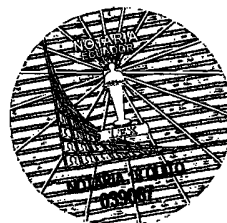
Dr. Enrique Díaz Ballesteros⁰⁰⁰⁰⁰¹³



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE NEW ACCESS SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 26 de FEBRERO del 2002, la Resolución de la Intendencia de Compañías de Quito número 07.Q.IJ.001243, de fecha 20 de MARZO del 2007, que Aprueba la reforma y codificación de estatutos de la referida compañía.- Quito a, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.



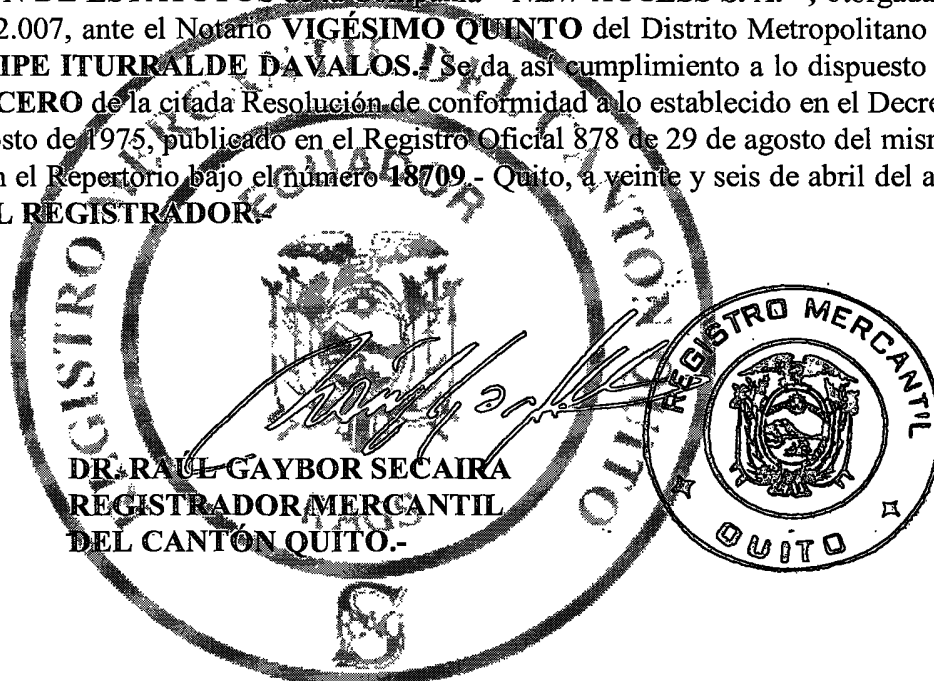


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de marzo del 2.007, bajo el número **1184** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3626** del Registro Mercantil de veinte y ocho de octubre del año dos mil dos, a fs 3171, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**NEW ACCESS S. A.**", otorgada el 23 de enero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18709**.- Quito, a veinte y seis de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-